



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

Oficio No.CNE-SG-2019-000800-Of
Quito, 18 de junio del 2019

Señoras/es

**CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PROVINCIALES DEL ECUADOR, CONGOPE**

Presente.-

De mi consideración:

En mi calidad de Secretario General, me permito poner en su conocimiento la resolución **PLE-CNE-1-18-6-2019**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de martes 18 de junio de 2019.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Victor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONGOPE		CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS PROVINCIALES DEL ECUADOR	
RECEPCIÓN		Teléfono(s): 3801750	
Documento No. :	CONGOPE-DE-2019-0342-E		
Fecha :	2019-06-21 10:17:22 GMT -05		
Recibido por :	Lizeth Carolina Alvarado Perugachi		
Para verificar el estado de su documento ingrese a	http://quipux.congope.gob.ec:8080/		
con el usuario: "9999998604"			
Fecha:	19/06/19	Hora:	10:17
Recibe:	P. Araque		



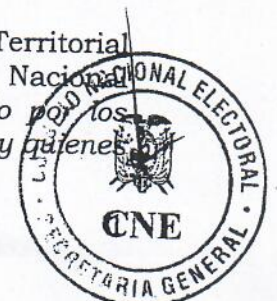
RESOLUCIÓN PLE-CNE- 1-18-6-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y en el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de *"Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia"*;
- Que,** el artículo 25, numeral 20, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de *"Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 252, dispone que *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley."*;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros aspectos establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que,** el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina las reglas para la representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada consejo provincial;
- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que el Consejo Nacional Electoral *"(...) convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes"*





cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del período para el que fue electo el prefecto o la prefecta," disponiendo además que "La provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento";

- Que,** el artículo 104 y la Disposición Transitoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización disponen que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un Consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;
- Que,** la primera Disposición Transitoria del Código de la Democracia y vigésimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan que "A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo del 2014 y el día 14 de mayo del 2019.";
- Que,** el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de Colegios Electorales para designar los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, publicado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-9-12-2011 y su reforma Nro. PLE-CNE-6-11-1-2016 adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, regula y establece lineamientos relativos a la selección de los representantes principales y alternos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0751-O, de 11 de junio de 2019, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, comunica que *"En cumplimiento del artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez atendidos los escritos presentados por el recurrente y por no existir recurso pendiente por resolver en contra del Auto de Archivo dictado por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No.233-2019-TCE, el día 25 de mayo de 2019, a las 13h45 de cuyo contenido doy fe, se encuentra debidamente ejecutoriado por el Ministerios de la Ley."*



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Que, mediante Resolución Nro.PLE-JPECX-1-12-6-2019, de 12 de junio de 2019, la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, resolvió proclamar los resultados definitivos y adjudicar los escaños de la dignidad de vocales de la junta parroquial de la parroquia Mulalo, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

CONVOCA

Art. 1.- A la conformación del Colegio Electoral, integrado por las y los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales, para elegir sus representantes principales y alternos ante el Consejo Provincial, de conformidad con el siguiente detalle:

NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIRSE

PROYECCIÓN DE REPRESENTANTES A SER ELEGIDOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL			
PROVINCIA	PROYECCIÓN RURAL 2019	NÚMERO DE PRESIDENTES DE JPR	REPRESENTANTES
COTOPAXI	321.911	33	7

De conformidad con el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, ante los Consejos Provinciales, cada representante principal será elegido en binomio con su respectivo alterno, respetando los principios de pluriculturalidad, interculturalidad, equidad y paridad de género, en cuanto fuere posible.

Art. 2.- CONFORMACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.- El Colegio Electoral se conformará con las siguientes autoridades:

NÓMINA DE LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL	CEDULA
COTOPAXI	LATACUNGA	ALAQUEZ	JACOME REINOSO EDGAR ALBERTO	0501628390
COTOPAXI	LATACUNGA	BELISARIO QUEVEDO	ESPINOSA MOLINA JAIME RUBEN	0501880520
COTOPAXI	LATACUNGA	GUAYTACAMA	AIMACAÑA CHANCUSIG PEDRO ANIBAL	0502299423
COTOPAXI	LATACUNGA	JOSEGUANGO BAJO	VIERA TOMAICO HECTOR IVAN	0502503014
COTOPAXI	LATACUNGA	MULALO	AVILA SANTAFE NELSON GUSTAVO	0501510416
COTOPAXI	LATACUNGA	POALO	ESPIN UNAUCHO SEGUNDO GONZALO	0502462625





COTOPAXI	LATACUNGA	11 DE NOVIEMBRE	MENA ACOSTA ZANDRO VINICIO	0501707855
COTOPAXI	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	IZA MORENO NANCY BERTHA	0501918056
COTOPAXI	LATACUNGA	TANICUCHI	CASA QUINATO A SERGIO GEOVANY	0502316748
COTOPAXI	LATACUNGA	TOACAZO	PINCHA ANGUISACA LUIS GUALBERTO	0502158470
COTOPAXI	PUJILI	ANGAMARCA	VICHICELA USHCU EDWIN ROMEO	0504014465
COTOPAXI	PUJILI	GUANGAJE	TOAQUIZA PASTUÑA LUIS	1711640084
COTOPAXI	PUJILI	LA VICTORIA	ESPINOSA PADILLA DIEGO BOLIVAR	0502404197
COTOPAXI	PUJILI	PILALO	GUAMAN PILATASIG HECTOR GONZALO	0502064603
COTOPAXI	PUJILI	TINGO	DIAS CHIGUANO CLAUDIO LUIS	0503305310
COTOPAXI	PUJILI	ZUMBABUA	TOAQUIZA BELAÑO JUAN RICARDO	0501515357
COTOPAXI	SALCEDO	ANTONIO J. HOLGUIN	CORDOVA TORRES EDWIN OSWALDO	0502608581
COTOPAXI	SALCEDO	CUSUBAMBA	IZA CURAY JUAN EMILIO	0502291347
COTOPAXI	SALCEDO	MULALILLO	YANEZ ASTUDILLO EDISON GEOVANNY	0503475733
COTOPAXI	SALCEDO	MULLIQUINDIL	HARO GAVILANEZ SIMON EDUARDO	0501755110
COTOPAXI	SALCEDO	PANZALEO	MORA ESPIN MARIO LEOVIGILDO	0500888078
COTOPAXI	SAQUISILI	CANCHAGUA	OÑA CUNDULLE MIRYAN MARIBEL	0503047961
COTOPAXI	SAQUISILI	CHANTILIN	MARTINEZ FREIRE HUGO ALBIN	0501632954
COTOPAXI	SAQUISILI	COCHAPAMBA	SIVI LLUMITASIG JOSE JORGE	0502724529
COTOPAXI	PANGUA	MORASPUNGO	ORTIZ SANCHEZ EDWIN ELADIO	0500937271
COTOPAXI	PANGUA	PINLLOPATA	CORDONEZ MUYLEMA OSCAR TARQUINO	1711938389
COTOPAXI	PANGUA	RAMON CAMPAÑA	AMORES AMORES WILSON GONZALO	0502267610
COTOPAXI	LA MANA	GUASAGANDA	CORRALES ESQUIVEL JORGE LUIS	0503190936
COTOPAXI	LA MANA	PUCAYACO	NOBOA ANDINO NALDO DANILO	0503128431
COTOPAXI	SIGCHOS	PALO QUEMADO	MASAPANTA CUNDULLE ROSA ELENA	0502629819
COTOPAXI	SIGCHOS	CHUGCHILAN	PATANGO PILAGUANO TELMO	0502233067
COTOPAXI	SIGCHOS	ISINLIVI	SACATORO LUTUALA LUIS WILLIAN	0504108986
COTOPAXI	SIGCHOS	LAS PAMPAS	SEGOVIA ANDINO SEGUNDO JOAQUIN	0500139860

Art. 3.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



pedido de corrección de la lista de representantes convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular; al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, además copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral, hasta las 17h00 del último día del término señalado.

Art. 4.- NÓMINA DEFINITIVA DE LOS DELEGADOS AL COLEGIO ELECTORAL.- El Consejo Nacional Electoral en el plazo de un (1) día, contado a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en la página web del Consejo Nacional Electoral, la nómina definitiva de los y las integrantes del Colegio Electoral de la provincia de Cotopaxi.

Art. 5.- ACREDITACIÓN E INSTALACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL.- El Colegio Electoral tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, se instalará en sesión a partir de las 09:00 del día martes 25 de junio de 2019 y se acreditarán desde las 08h00 portando su cédula de ciudadanía y certificado de votación, registrarán su asistencia y recibirán su credencial de acreditación.

En caso de no estar presente al momento de la instalación del Colegio Electoral, las autoridades convocadas podrán ser acreditadas hasta el momento en el que se disponga se tome votación. La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas.

Art. 6.- QUÓRUM REGLAMENTARIO.- El Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi a la hora señalada en la convocatoria, dispondrá que mediante Secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en Audiencia Pública con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en esta convocatoria, no existiere ese número de miembros, el Director de la Delegación Provincial Electoral que preside el Colegio, lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la Audiencia, el público presente no podrá participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Art. 7.- SESIÓN.- Para efectos del desarrollo de la sesión el Colegio Electoral observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD; y, el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Presidentes y Presidentas de Juntas Parroquiales





Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales y sus reformas, especialmente lo establecido en los artículos del 9 al 15.

DISPOSICIONES GENERALES


PRIMERO.- Publíquese la presente Convocatoria en el Registro Oficial y en la página web institucional **www.cne.gob.ec**, en las carteleras del Consejo Nacional Electoral; CONGOPE, Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales del Ecuador; AME, Asociación Municipalidades del Ecuador; CONAGOPARE, Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador.

SEGUNDO.- Encárguese a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi la comunicación de la presente convocatoria, la cual entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


DISPOSICIÓN ESPECIAL

Única.- Encárguese a la Secretaría General el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-



Dr. Víctor Hugo Ajila Mora
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO QUE: las 3 FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a las ORIGINALES que reposan en el archivo Secretaría General.

Quito, 19 de Junio del 20 19.



SECRETARIO GENERAL